



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAY 2010	
Recibido	12:30 Hs.
Exp. N°	23929 F.P. GEN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE

Art. 1: Incorporar al art. 16 del Capítulo II, "De los Diputados" del reglamento interno de la H. Cámara de Diputados, a continuación del primer párrafo, el siguiente texto:

"Licencia por maternidad. Se exceptúa de estas autorizaciones la solicitud de licencia por maternidad y paternidad. La primera se otorga automáticamente por el término de noventa días: hasta cuarenta y cinco días anteriores y cuarenta y cinco días posteriores al parto o adopción o hasta noventa días acumulables desde esa fecha, con goce de dieta. Y en el caso de paternidad, la misma será de 30 días corridos a partir del nacimiento o adopción, también con goce de dieta."

Art. 2: Las mayorías y/o minorías partidarias o frentistas se adecuaran a la cantidad de Diputadas/os que no gocen de licencias por enfermedad maternidad o paternidad.

Art. 3: Regístrese, comuníquese y archívese."

MÓNICA PERALTA
Diputada Provincial
FRETE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL-GEN
PROVINCIA DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:


Las modificaciones señaladas apuntan a aggiornar el sistema de licencias del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, acompasándolo a las legislaciones más modernas en la materia.

En efecto, hoy nadie discute que, en el recinto, se torna innecesario realizar una votación cada vez que una diputada se convierte en madre; se incorpora asimismo la situación en que un diputado ejerce su incipiente paternidad. Se estipula asimismo que el ejercicio de la maternidad o paternidad debe ser respetado tanto cuando se trata de hijos biológicos como de hijos adoptivos.

Todo conforme a las regulaciones que en la materia establecen por ejemplo la H. Cámara de Diputados de la Nación (art. 17); más recientemente la correspondiente al H. Concejo Municipal de la ciudad de Rosario (art. 11 bis).

La modificación propuesta es por tanto una necesidad de plasmar en la regulación de este cuerpo normativo un derecho irrenunciable, cual es el del pleno respeto por la situación de maternidad y paternidad; pero asimismo apunta a la protección de los derechos del recién nacido, incluyendo la lactancia materna, todo lo cual en definitiva redundará en dar preponderancia a la familia como núcleo básico de la sociedad y como lugar de realización plena de los derechos de sus integrantes.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presentación del presente Proyecto de Resolución.


MÓNICA PERALTA
Diputada Provincial
FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL-GEN
PROVINCIA DE SANTA FE